



CONTENIDO

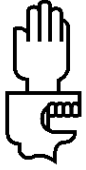
APROBACIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE CONTROL, PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN EL TERRITORIO DE TECÁMAC.



GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tecamac, Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".



La C. Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que durante el desahogo del octavo punto de la Décima Cuarta sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día quince de abril del dos mil veinte, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar, por unanimidad de votos de los miembros presentes en la sesión, la aprobación de medidas complementarias de control, para evitar la propagación del virus COVID-19 en el territorio de Tecámac, al tenor de lo siguiente:

Se hace del conocimiento del Ayuntamiento que, en el quinto punto de la cuarta sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 15 de marzo del presente año, se acordó, por parte del Ayuntamiento, medidas tendientes a la contención para evitar la propagación, entre la población de Tecámac, del virus COVID-19. También en el quinto punto, en la décima segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha 24 de marzo del año en curso se aprobaron medidas complementarias para coadyuvar en evitar el contagio del virus COVID-19.

En el acuerdo primero del citado acuerdo del 24 de marzo, se autorizó el que se suspendieron temporalmente las actividades y/o locales, o centros de reunión, en el Municipio de Tecámac, cuya capacidad de aforo o funcionamiento pueda representar un riesgo sanitario, como: Centros y plazas comerciales, billares, cines, gimnasios, zoológicos, balnearios, albercas públicas, boliches, baños públicos, vapores, spas, locales o espacios destinados a actividades deportivas o culturales, teatros, auditorios, foros, palenques, eventos masivos de carácter político o religioso, eventos o espectáculos públicos, salones de fiestas y/o jardines para eventos sociales, o aquellas cuya clasificación le sean semejantes.

Por medios nacionales, estatales y municipales se ha exhortado a la gente a que procure no reunirse en cantidades que pudieran significar un riesgo para el contagio del virus COVID-19.

No obstante lo anterior, en nuestro municipio existen personas que todavía acuden a parques públicos, jardines, plazas públicas, kioscos y espacios del dominio público de uso común, no haciendo caso a los exhortos de las autoridades sanitarias federales. Incluso hoy mismo se encontró a personas que estaban haciendo ejercicio en el parque de ojo de agua que se encuentra junto al Conjunto Urbano Real Castell, sin importarles el llamado a no acudir a estos inmuebles para apoyar a la población e incluso a ellos mismos, a que no se contagien del virus que tiene actualmente al mundo en situación de emergencia.

Es en razón de lo anterior que, la propuesta que a continuación se presenta, se hace para que éste municipio continúe apoyando en las medidas establecidas para evitar la propagación del contagio del virus COVID-19 dentro del territorio municipal, al tenor de lo siguiente.

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil, en su artículo 2, fracción XXVI, establece que un Fenómeno Sanitario-Ecológico es: "Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos".

Que la misma ley general en su artículo 73 establece que "**En caso de riesgo inminente**, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, de **los municipios** y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, **a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad**, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones

emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.”

Que el Código Administrativo del Estado de México en su libro sexto, particularmente en el artículo 6.4 establece que “**Son autoridades en materia de protección civil**, la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación General de Protección Civil **y los ayuntamientos** con las atribuciones que les otorga este Libro.”

Que el artículo 6.33 del mismo Código establece que “En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Dirección General de Protección Civil **y los municipios, dictarán de inmediato las medidas de seguridad conducentes a efecto de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad...**”.

El artículo 6.8 del citado ordenamiento establece que “Corresponde al Estado **y a los municipios**, promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo local y regional, **estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitarlos a futuro y promover acciones para reducir los existentes.**

Que el artículo 6.32 **establece que corresponde a los municipios la vigilancia** y aplicación de medidas de seguridad **de las actividades de bajo riesgo.**

Que el artículo 6.33 **faculta a los municipios para, en caso de riesgo inminente**, dictar de inmediato las medidas de seguridad conducentes a efecto de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Que son medidas de seguridad las contempladas en el artículo 6.34 del Código Administrativo, las cuales pueden consistir en evacuación; **suspensión de actividades**; clausura temporal, parcial o total; desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos; aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; y, aislamiento de áreas afectadas.

Que en cumplimiento al “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19) para el Gobierno del Estado de México” publicado con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 115, y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XXVI, 8, 9, 14, 16, 17, 73 y demás aplicables de la Ley General de Protección Civil; 1, 112, 122, 123 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 6.2, 6.4, 6.33, 6.34, 6.35, 6.36, 6.37 y demás aplicables del Código Administrativo del Estado de México; 7 fracción VII, 179 y demás aplicables de la Ley de Competitividad Económica y Ordenamiento Comercial del Estado de México; 1, 2, 3, 31 fracción I, XXI Ter y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se propone al Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, que apruebe las siguientes medidas complementarias a los acuerdos autorizados para coadyuvar en evitar el contagio entre la población de Tecámac, del virus conocido como COVID-19.

ACUERDO

PRIMERO.- Se suspenden temporalmente las actividades y/o locales, o centros de reunión, comercios e industria que correspondan a actividades de bajo riesgo a que hace alusión el artículo 4 fracción XXX y demás aplicables del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, que impliquen la congregación de personas, salvo que sea por motivo de atención médica o urgencia, a que permanezcan

cerrados a partir del día dieciséis de abril del presente año y tentativamente hasta el día diecinueve de abril del presente año o, hasta nuevo aviso.

Se exceptúan de la suspensión los establecimientos cuya actividad principal sea la preparación, venta o expendio de alimentos y bebidas no alcohólicas, siempre y cuando su venta sea vía entrega en el lugar y/o a domicilio, además de venta y distribución de medicamentos y atención médica.

SEGUNDO.- Se autoriza la suspensión de actividades y el permitir el ingreso del público en general, a los parques, jardines, quioscos, plazas públicas y demás lugares similares del dominio público de uso común municipal, hasta que el Ayuntamiento determine que, conforme a las disposiciones legales del orden federal y/o estatal, ha terminado el periodo para evitar el contagio del virus conocido como COVID-19.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación Municipal de Protección Civil a verificar constantemente el acatamiento del contenido del presente acuerdo del Ayuntamiento y, en su defecto, imponer las medidas de seguridad, infracciones y sanciones que, en su caso pudieran corresponder, incluso a los transgresores del presente acuerdo, para trasladarlos, en su caso, ante el oficial calificador y/o mediador conciliador correspondiente para el cumplimiento de las sanciones impuestas.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisaría General de Seguridad y Tránsito Municipal a apoyar a la Coordinación Municipal de Protección Civil para el cumplimiento del contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese en el periódico oficial "Gaceta Municipal" de Tecámac Estado de México al día siguiente de su aprobación. Cúmplase.

Se hace constar que la presente es la Gaceta Municipal de Tecámac, Estado de México, con fecha de publicación el día dieciséis, del mes de abril, del año dos mil veinte, con el contenido de los acuerdos y fechas que se enuncian en la misma, para todo efecto legal a que haya lugar.

Rúbrica

Lic. Alejandro Herve Mauries Ortega
Secretario del Ayuntamiento